

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Cumplido lo ordenado en auto adiado 13 de diciembre de 2019 (fl. 136 C.5), al haber terminado las presentes diligencias por pago total de la obligación (fl. 117 C.5) y como quiera que no existen embargos de remanentes, el Despacho decreta la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-687634, por secretaría líbrese el respectivo oficio.

El oficio en mención deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de julio de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el la parte actora, por indebida notificación de conformidad con el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

1. ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

1.1. Encuentra esta judicatura que la parte actora, alega que *"...No se resolvió sobre la obligación contenida en la sentencia de extinción de dominio..."* (fl. 5 C.18), atendiendo que dicha obligación *"... se encuentra sin cumplir es procedente proceder a la ejecución."* (fl. 6 C.18).

1.2 Todo lo anterior, por cuanto, nunca se satisficieron las obligaciones Nos. 30291 y 30295, en virtud de la sentencia proferida con ocasión al proceso de extinción de dominio identificada bajo el radicado 2005-00017.

2. RÉPLICA ANTE LA NULIDAD

2.1. Efectuado el traslado mediante auto de fecha 19 de febrero del año en curso (fl. 9 C.18) del incidente de nulidad propuesto, el apoderado de la parte pasiva lo descorre en término, peticionando se rechace el incidente propuesto, atendiendo que por medio de la nulidad invocada se pretende revivir un trámite legalmente concluido.

Como consecuencia de lo anterior, se opone a la prosperidad del incidente, al considerar que cualquier nulidad acaecida en las presentes diligencias, se encuentra saneada.

3. PRUEBAS.

Se tendrá en cuenta las pruebas documentales obrantes en el expediente.

4. CONSIDERACIONES

4.1. El artículo 133 del C.G.P. consagra las causales de nulidad dentro de un proceso, estableciendo de manera específica, en su numeral 2º, que el proceso es nulo, en todo en parte, cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la instancia, siendo procedente el estudio de la nulidad invocada.

4.2. Descendiendo al caso que nos ocupa, se hace evidente que la nulidad invocada está llamada al fracaso, ya que frente a las inconformidades del incidentante, se establece que agotadas la primera y segunda instancia, la parte actora saneó cualquier vicio en tal sentido, puesto que no lo alegó en ninguna etapa anterior al proferimiento de la sentencia de segundo grado, dicha nulidad, en el entendido que los hechos alegados son coetáneos con la formulación de la acción, resaltándose que conforme lo manifestado por el propio incidentante a folio 250 del cuaderno No. 1, y a lo dicho por este juzgador en el auto adiado 29 de abril de 2016 (fls. 251 y 254 C.1), no existe duda alguna que la presente ejecución versó respecto de un título complejo del cual era parte la sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá,

dentro del radicado 110010704011-2005-00017-00, de fecha 19 de diciembre de 2006, adicionada mediante proveído adiado 5 de febrero de 2007 y confirmada mediante decisión de segundo grado del 26 de junio de 2008 (fls. 33 a 183 C.1), que fue aportada con la demanda ejecutiva.

Así las cosas, se establece que en ningún momento este estrado judicial desconoció la sentencia judicial referida anteriormente y que la parte actora desde el inicio de la presente actuación, formuló sus pretensiones con base en la misma, luego, en este estadio procesal, no puede invocar nulidad alguna que se funde en el supuesto desconocimiento, puesto que siempre se mantuvo silente.

Por lo anterior, el Despacho con apoyo en el inciso final del artículo 135 del C. G. del P., se negará la solicitud de nulidad formulada y con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del C. G. del P., el Despacho realizará la condena respectiva en costas a la parte incidentante.

5. RESUELVE

En consecuencia, el suscrito Juez dispone:

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por el extremo activo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante. Fijando como agencias en derecho la suma de un (1) smlmv a la fecha de pago. Por secretaría líquídense en el momento

procesal oportuno atendiendo las previsiones del numeral 2° del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8:00 A.M.	
13 JUL 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Vista la solicitud que antecede, le asiste razón al memorialista en el sentido de indicar que no se ha establecido el avalúo de los bienes objeto de litigio, así las cosas y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en auto de fecha 27 de febrero de 2017 donde frente a dicho tópico estableció que *"... debiéndose realizar previamente su avalúo, en tanto que de tal forma garantiza la generación del escenario para que este punto sea discutido por los extremos de la litis."*(fl. 6 C.2).

Así las cosas, revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del cesionario del demandante allegó a folios 213 a 215 del presente cuaderno, avalúo de los inmuebles que satisface los requisitos del numeral 3° del artículo 444 del C. G. del P., razón por la cual con apoyo en el numeral 2° del mismo artículo, se le corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, con el fin que manifieste lo que considere pertinente.

Cumplido todo lo anterior, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de continuar el trámite.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020 Secretario

hmb

420

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Vista la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (fls. 410-414) y a la solicitud de la parte actora que antecede, por secretaría, líbrese oficio con destino a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Dirección Técnica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin que se tenga en cuenta la corrección ordenada respecto del oficio No. 1527 del 31 de agosto de 2016, para tal efecto a costa de la parte actora adósesse al mismo copia auténtica de los folios 404, 406 y 414 del presente cuaderno, puesto que la referida corrección puede incidir en el resultado de la alzada administrativa.

El oficio en mención deberá ser retirado y tramitado por el extremo ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
13 JUL 2020 Secretaría	

197

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **29 de julio de 2020** a las **9:30 A.M.**

29 JUL 2020

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Finalmente, téngase en cuenta la excusa allegada respecto de la señora MÓNICA MARÍA DE LA ROSA ACOSTA (fls. 363 y 369 C.1), adviértase que la misma debe comparecer de manera virtual a la vista pública aquí programada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
13 JUL 2020	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Cumplido lo ordenado en auto adiado 09 de diciembre de 2019 (fl. 763), secretaría proceda a librar las comunicaciones correspondientes a fin de que proceda de conformidad a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., atendiendo la designación realizada en el proveído de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 756).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
13 JUL 2020 Secretaría	



1999

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

360

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado a folio 359 por la perito designada ADRIANA VIVAS ROCHA, el Despacho, previo a decidir de su relevo, ordena que por secretaría se oficie al IGAC, con el fin que remita la lista de los peritos autorizados para intervenir en procesos judiciales conforme lo normado en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, para el año 2020, ello dentro del termino improrrogable de diez (10) días, contados a partir del recibido del respectivo oficio, so pena de hacerse acreedores a una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **27 de julio de 2020** a las **9:30 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

13 JUL 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **21 de julio de 2020** a las **9:30 A.M.**; se advierte a los intervinientes que a continuación de la misma, se surtirá vista pública de instrucción y juzgamiento conforme el artículo 373 *ib.*, para cual se tiene como pruebas documentales de las partes, las debidamente aportadas.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

13 JUL 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Previo a continuar el trámite, el Despacho requiere a las partes a fin que si informen si ya se realizó la asamblea general de copropietarios del Conjunto Residencial Monreal, oportunidad en que se pondría en conocimiento de los asambleístas los términos de la propuesta de conciliación; por lo que se hace necesario saber el resultado de dicha asamblea.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020	
Secretario	

Hmb



2019-00118

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el día **29 de julio de 2020** a las **11:00 A.M.**; téngase como pruebas de las partes, las documentales debidamente aportadas.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Finalmente, frente a lo manifestado por el vocero de la parte actora a folios 159 y 160, téngase en cuenta que en el auto de fecha 4 de marzo de 2020 (fl. 158 C.1), no se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado, bajo ese entendido puede practicar el mismo a la pasiva en la audiencia aquí fijada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020
Secretario

Hmb

25

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veinte.

Atendiendo lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020 (fl. 18 C.2), el oficio No. 00482 del 6 de febrero de 2020 (fl. 21 C.2), se dirigió mal, puesto que se ordenó oficiar al Procurador Delegado en lo de Familia de esta ciudad, es decir Bogotá, y no al de Pereira, por ello y atendiendo lo manifestado por la Procuraduría 21° Judicial II Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres Pereira (fls. 23 y 24 C.2), por Secretaría procédase a subsanar el yerro en mención y librese el oficio en los términos ordenados.

Cumplido todo lo anterior y recepcionada la respectiva respuesta, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de continuar el trámite.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: *"...el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía..."*, para el día **23 de julio de 2020** a las **3:00 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y complase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo el testimonio como prueba extraprocesal de la señora ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ, para el día **22 de julio de 2020** a las **3:00 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informe al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de la persona citada, debidamente actualizados.

En aras de garantizar la comparecencia de la señora ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ, la parte solicitante realice la notificación del presente auto, a la convocada, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 JUL 2020 Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso 2° numeral 5° del artículo 327 del C. G. del P., para el día **27 de julio de 2020** a las **11:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usarán para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas actualizado.

Con el fin de prevenir la nulidad de todo lo actuado, el Despacho, con fundamento en el inciso 5° del artículo 121 del Estatuto Procesal, prórroga el término para dictar sentencia de segunda instancia en seis meses más.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
13 JUL 2020	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso 2° numeral 5° del artículo 327 del C. G. del P., para el día **23 de julio de 2020** a las **9:30 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usarán para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas actualizado.

Con el fin de prevenir la nulidad de todo lo actuado, el Despacho, con fundamento en el inciso 5° del artículo 121 del Estatuto Procesal, prórroga el término para dictar sentencia de segunda instancia en seis meses más.

Notifíquese y cúmplase.

J A I M E C H A V A R R O M A H E C H A

Hmb